

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por la Oficina de Reparto Cali, el día 22 /02/2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 637

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00112-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con Nit No. 890.300.279.4, contra la señora ANA CECILIA BRAVO LOAIZA, identificado con C.C. No. 1.114.817.412, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré SIN NUMERO, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en su poder, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, señora ANA CECILIA BRAVO LOAIZA, identificada con C.C. No.1.114.817.412, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con Nit No. 890.300,279.4, las obligaciones contenidas en el Pagaré SIN NUMERO, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.040.853) M/CTE., como capital, representado en el Pagaré SIN NUMERO, con fecha de vencimiento el 14 de enero de 2023.
2. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor descrito como capital, causados desde el 15 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

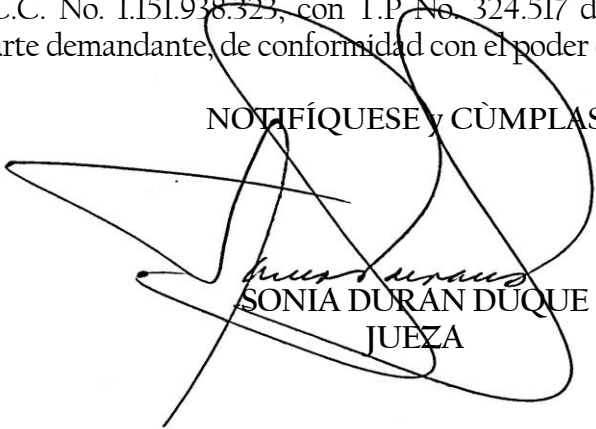
TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole

a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con C.C. No. 1.151.938.323, con T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:30 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1864
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00425-00
Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro de la DEMANDA EJECUTIVA, que promueve a través de apoderado la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit No. 805.025.964-3, contra la señora ARNULFO ANDRÉS PALOMINO VARGAS, identificada con C.C. No. 16.940.835, en razón a que el C.G.P., no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, la instancia;

RESUELVE:

DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor ARNULFO ANDRÉS PALOMINO VARGAS identificado con C.C. No. 16.940.835, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

LIMITESE el embargo a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE. Líbrense el respectivo oficio por secretaría en forma expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria